

Comunidad de Madrid: “los retoques en la regulación del “Madrid central”

M^a CONSUELO ALONSO GARCÍA

ANTONIO VILLANUEVA CUEVAS

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 3. ORGANIZACIÓN. 4. EJECUCIÓN. 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL. 5.1. Cuestionamiento judicial de determinadas medidas de restricción del tráfico y estacionamiento de vehículos adoptadas por el Ayuntamiento de Madrid. 5.2. Impugnación de la declaración como Zona de Protección Acústica Especial del barrio de Gaztambide. 5.3. Autorización ambiental integrada (AAI). 5.4. Exigencia de Evaluación de impacto ambiental. 6. PROBLEMAS. 6.1. Aguas continentales. 6.2. Vías pecuarias. 6.3. La guerra sobre el traslado de los residuos de Alcalá de Henares a la planta de Valdemingómez. 7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. 8. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: La trayectoria que en materia ambiental ha experimentado la Comunidad Autónoma de Madrid durante 2019 se resume en la parálisis normativa, destacando tan sólo la aprobación de las medidas necesarias para reestructurar el organigrama administrativo de esta área tras las elecciones autonómicas y locales. Más activo ha sido el nuevo Ayuntamiento salido de las urnas, que ha aprobado la Estrategia de Prevención y Gestión de Residuos 2018-2022 e introducido ligeras modificaciones al Plan Madrid Central. Continúan los problemas ambientales que sufre la región, muchos de los cuales son extremadamente persistentes.

ABSTRACT: The pathway that the Community of Madrid has taken during 2019 can be summed up in the absence of norms: there have been only a few measures to restructure the administrative organization after the regional and local elections. The new City Council has been more active, approving the Waste Prevention and Management Strategy 2018-2022 and introducing slight modifications to the Madrid Central Plan. The region's environmental problems continue, many of which are extremely persistent.

PALABRAS CLAVE: Contaminación atmosférica, organización administrativa, residuos, incendios forestales.

KEYWORDS: Air pollution, administrative organization, waste, forest fires.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

Durante el año al que se refiere este informe, la actividad normativa y de ejecución desplegada por la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente ha sido muy escasa, por no decir nula, lo que se ha debido, en buena parte, a la celebración de elecciones autonómicas y locales en el mes de mayo.

La primera iniciativa normativa llevada a cabo por el nuevo gobierno autonómico, presidido por la popular Isabel Díaz Ayuso, ha sido la reorganización de la estructura administrativa del área de medio ambiente, cuya Consejería pasa de denominarse Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. El resto de las normas dictadas por la Comunidad madrileña se han limitado a establecer las épocas hábiles y la veda de caza y pesca, suelta en los cauces de determinadas especies, mejora de los algunos procedimientos administrativos y otorgamiento de subvenciones para la adquisición de vehículos más eficientes para taxis y vehículos comerciales.

Más activo ha sido el Ayuntamiento de Madrid en su afán de controlar el grave problema de la contaminación atmosférica que sufre la capital. La anunciada supresión en la campaña electoral del ahora alcalde de Madrid, José Luis Martínez Almeida, del Partido Popular, de la zona de bajas emisiones, *Madrid Central*, aprobada por la anterior alcaldesa, Manuela Carmena, de Ahora Madrid, ha devenido finalmente en una ligera modificación que no desvirtúa prácticamente el perímetro y las medidas de limitación del tráfico en esta área.

En este ámbito local destaca también la aprobación definitiva de la Estrategia de Prevención y Gestión de Residuos 2018-2022, que permitirá una gestión medioambientalmente más eficiente de los residuos de la ciudad.

La ejecución de la política ambiental autonómica sigue su curso, destacando como novedades más dignas de mención la creación de la vía pecuaria "Cañada Real de Madrid" y las medidas adoptadas para paliar los efectos del incendio de terrenos forestales en los términos municipales de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real.

Ya en el terreno de la jurisprudencia, el Tribunal Superior de Justicia ha tenido ocasión de concretar los requisitos de publicidad e información al público de las restricciones y condiciones de circulación y aparcamiento ante ciertos episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno, así como valorar las condiciones de funcionamiento impuestas en sendas autorizaciones ambientales integradas y el alcance de las medidas previstas para controlar el ruido de la Zona de Protección Acústica especial del barrio de Gaztambide, en Madrid.

En cuanto a los problemas ambientales, a la recurrente contaminación atmosférica se une el lamentable estado de conservación y degradación que se advierte en algunos de nuestros ríos que, aunque no es una situación nueva, sí parece que se viene agravando por la pasividad de las autoridades autonómicas al respecto. Por último, se apunta el problema que está generando la discusión acerca del posible traslado de los residuos de la Mancomunidad del Este, al haberse clausurado el vertedero de Alcalá de Henares, a la planta que el Ayuntamiento de Madrid tiene en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, cuestión que está todavía pendiente de negociación política.

2. LEGISLACIÓN

La legislación del año 2019 en la Comunidad de Madrid ha estado condicionada por la celebración de las elecciones autonómicas, locales y europeas del 26 de mayo de 2019 y la posterior configuración de los nuevos gobiernos salidos de las urnas, lo que ha generado un período de cierta parálisis legislativa.

En la normativa autonómica de este período no encontramos ninguna ley y entre las normas de rango infralegal, apenas se han dictado siete decretos, -de los cuales cinco se dedican a regular la estructura orgánica de la consejería competente en materia de medio ambiente-, nueve órdenes, -básicamente enfocadas a establecer las limitaciones y épocas hábiles y vedas para caza y pesca, aprobar algunos procedimientos administrativos, determinar las bases

reguladoras para la concesión de cierto tipo de ayudas etc.-, dos acuerdos y diversas resoluciones. Entre los decretos autonómicos de carácter no organizativo, el 5/2019, de 5 de febrero, del Consejo de Gobierno, establece la acreditación profesional de los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, señalando los elementos necesarios para su correcta identificación.

Mayor actividad normativa ha tenido el Ayuntamiento de Madrid. El cambio político en la alcaldía de la capital ha generado la modificación del régimen de la zona de bajas emisiones de la ciudad, denominada Madrid Central.

Esta polémica medida, de la que ya dimos cuenta en nuestro informe del año 2018, ha sufrido algunos cambios respecto a su configuración originaria, aunque, de momento, no se han alterado sus elementos esenciales como anunció en la campaña electoral el ahora alcalde de Madrid. En concreto, y tras la evaluación realizada por el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a finales 2019 se presentó el Plan Madrid, que consideró como mejoras que debían implarse las siguientes:

La reordenación viaria de algunas calles para facilitar la comunicación entre varios barrios incluidos en el perímetro de la zona con el objeto de ordenar y gestionar mejor la circulación en las vías afectadas, permitiendo una mayor fluidez del tráfico.

La ampliación de los supuestos en que determinados vehículos pueden acceder a esta área: las motocicletas, ciclomotores y triciclos de reparto con los que se presten servicios de mensajería y reparto a domicilio podrán acceder a dicha zona dentro de la franja horaria de 7.00 a 23.59 horas, hasta el día 31 de diciembre de 2020, y dada la ausencia de referencia concreta a ello, también podrán hacerlo incluso cuando carezcan de distintivo de clasificación ambiental; los vehículos, entre los que se incluyen los destinados a transporte público colectivos, autobuses turísticos, ambulancias y vehículos de servicios públicos esenciales debidamente rotulados, -cualquiera de los que se trate, tras haber eliminado la calificación de "industriales"-, de la categoría B de clasificación medioambiental, podrán acceder a esta zona, bien hasta el 31 de diciembre de 2021 o bien hasta el 31 de diciembre de 2024, según su masa máxima autorizada; los vehículos de categoría A de clasificación ambiental podrán seguir entrando en Madrid Central hasta el 31 de diciembre de 2021, si su MMA es inferior a 3.500 kgs., con lo que se amplía un año el límite máximo de acceso para tales vehículos; por razones excepcionales que concurren en cada caso, también se enumeran unos vehículos concretos que pueden acceder a Madrid Central hasta el 31 de diciembre de 2020. Entre éstos se encuentran los vehículos tipo turismo de establecimientos de comercio, hostelería y restauración, vehículos que accedan a talleres de reparación situados en la zona de bajas emisiones...

La modificación de los procedimientos de asignación de los permisos de acceso a esta zona de la ciudad, la adaptación de los horarios de acceso en función de la clasificación ambiental de los vehículos, la prórroga de los permisos extraordinarios concedidos y la ampliación de los horarios de uso para algunos tipos de vehículos.

Frente a estos cambios, en febrero de 2020, *Ecologistas en Acción* ha interpuesto recurso contencioso-administrativo que ha sido admitido a trámite por el Juzgado 16 de Madrid. Para la ONG, estas acciones tendentes a recortar el perímetro de Madrid Central van a suponer un incremento de la contaminación atmosférica con los consiguientes problemas de salud pública que ello acarreará. La situación no sólo afecta a la salud de los madrileños y a los ecosistemas naturales de la región, sino también a ambos lados de la Cordillera Central y a los habitantes de otras Comunidades autónomas limítrofes (fuente: *ecologistasenaccion.es*).

Al margen de los cambios en la regulación de Madrid Central, el Ayuntamiento ha aprobado, el 6 de junio de 2019, el protocolo de actuación ante la previsión de situaciones meteorológicas excepcionalmente adversas y de gestión de incidencia causadas por el arbolado en los Jardines del Buen Retiro. Las razones que justifican este protocolo se basan en el elevado número de árboles, algunos de ellos de grandes dimensiones y avanzada edad, así como en el intenso uso que dicho espacio soporta, que hacen necesario habilitar mecanismos para evitar riesgos a los ciudadanos causados por la caída de árboles y ramas, sobre todo, en determinadas situaciones climáticas, y que han provocado ya importantes desgracias personales. El protocolo se divide en dos partes: una primera, eminentemente preventiva, en la que se recoge la actuación ante situaciones meteorológicamente adversas, y una segunda destinada a la gestión de las incidencias una vez que las mismas se han producido.

Por último, hay que señalar otra de las medidas medioambientales que ha puesto en marcha este año el consistorio madrileño, cual es la aprobación definitiva por la Junta de Gobierno del mismo, con fecha 16 de mayo de 2019, de la Estrategia de Prevención y Gestión de Residuos 2018-2022, elaborada por el Área de Medio Ambiente y Movilidad del consistorio local.

Dotada con un presupuesto de 1.554 millones hasta 2022, la Estrategia tiene como finalidad transformar la gestión de residuos de Madrid en una gestión de recursos, minimizando los residuos generados y aprovechando éstos de manera más eficiente, reduciendo, a su vez, el impacto ambiental de los mismos.

3. ORGANIZACIÓN

Inmediatamente antes de las elecciones de mayo de 2019, concretamente mediante Decreto 30/2019, de 9 de abril, la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad madrileña fue modificada para, por un lado, y en cumplimiento del artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscribir a la misma diecinueve consorcios urbanísticos, y por otro, para modificar la administración institucional adscrita a tal Consejería como consecuencia de la extinción de la empresa pública Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A. (GEDESMA), cuya actividad pasa a la Comunidad de Madrid.

Tras las elecciones, y mediante el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidencia de dicha Comunidad, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Política Ambiental pasa a denominarse Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, aunque las funciones que le competen son las mismas que correspondían a su predecesora.

Por su parte, el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, introduce cambios sustanciales en la organización de esta nueva Consejería: su artículo 7 suprime la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad, la Dirección General de Urbanismo y Suelo, el Comisionado del Gobierno para el Cambio Climático y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Dirección de Área de Residuos, Calidad Ambiental y Economía Circular y la Dirección de Área de Suelo y Consorcios Urbanísticos, y crea la Viceconsejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, la Dirección General de Economía Circular, la Dirección General de Urbanismo, la Dirección General del Suelo y el Comisionado del Gobierno de Bienestar Animal. Se mantiene la anterior Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. La administración institucional de la citada Consejería está constituida por la empresa pública con forma de sociedad mercantil *Obras de Madrid. Gestión de Infraestructuras*, S.A., el organismo autónomo mercantil Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), y la empresa pública con forma de entidad de Derecho público *Canal de Isabel II* y su grupo empresarial.

Posteriormente, el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la nueva Consejería, detalla la estructura y competencias atribuidas a los órganos antes descritos y, además de alguna otra modificación menor del citado Decreto 73/2019, pasa a adscribir al Comisionado del Gobierno de Bienestar Animal a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y concreta, en su disposición adicional segunda, los órganos colegiados que se adscriben a la misma. Esta disposición reglamentaria será objeto de una nueva modificación adoptada por Decreto 316/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, simplemente para aclarar, modificar o añadir alguna competencia puntual de alguno de los referidos órganos.

Finalmente, mediante la Orden 376/2019, de 27 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se va a modificar la composición del Consejo Asesor para el desarrollo de la Agenda 2030 en la Comunidad de Madrid, primero, para incorporar a un representante de la Plataforma Tercer Sector de dicha Comunidad, que sustituirá al representante de *Futuro en Común*, y segundo, integrar en el Consejo a los agentes sociales que forman parte del Consejo para el Diálogo Social de la citada Comunidad. Además, también se modifican ciertos aspectos relativos a la composición de las mesas de trabajo de dicho Consejo, con la finalidad de dotarlas de una mayor agilidad.

4. EJECUCIÓN

La ejecución de la política medioambiental por parte de la Comunidad de Madrid se basa en actuaciones que ya vienen siendo una constante cada año.

Así, se han regulado las vedas y la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de dicha Comunidad para el año 2019 (a través de la Orden 376/2019, de 27 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, modificada por la Orden 678/2019, de 9 de abril, de la misma Consejería), se han determinado las limitaciones y épocas hábiles de caza que rigen en la temporada 2019/2020 (Orden 1667/2019, de 2 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), y se han concedido ayudas para la adquisición de vehículos más eficientes por diversos sectores económicos, como el sector del taxi (Orden 1501/2019, de 18 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio) o para los vehículos comerciales (Orden 579/2019, de 15 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

En relación a la pesca, también se ha aprobado la relación no exhaustiva de tramos y masas de agua aptos para las sueltas de truchas "arcoíris",

considerada como especie invasora de las autóctonas, y se han establecido protocolos para llevar a cabo las mismas (Resolución de 10 de abril de 2019, de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad).

Para la protección de la avifauna frente a la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, la Resolución de 4 de febrero de 2019, del Director General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, determina las líneas eléctricas de alta tensión existentes en zonas de protección aprobadas en la Comunidad de Madrid y que no se ajustan a la normativa existente.

También se han aprobado diversas resoluciones relativas a la publicación de modelos normalizados para diferentes procedimientos administrativos, como el de "asignación de número de identificación medioambiental (NIMA): productor de residuos no peligrosos (menor o igual a 1.000 t/año) o poseedor de residuos" (Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular), o para la presentación de la "Memoria anual de actividades de gestión de residuos (instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid)" (Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular), o referidos a modelos telemáticos, como el relativo al procedimiento de "aprovechamiento de montes en fincas particulares" (Resolución de 1 de octubre de 2019, del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales), o el correspondiente al procedimiento de "evaluación ambiental estratégica" (Resolución de 22 de abril de 2019, del Director General del Medio Ambiente y Sostenibilidad). Conviene recordar, además, que por Resolución de 4 de enero de 2019, del Director General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, se dio publicidad a la aprobación de la Estrategia de Gestión Sostenible de la Comunidad de Madrid 2017-2024, que ya fue objeto de nuestra atención en el informe del año 2018.

Algunas otras medidas de ejecución de la política ambiental autonómica son más novedosas, como la explotación de 240 huertos de ocio en San Fernando de Henares (Orden 153/2019, de 22 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), o la modificación del perfil genético oficial de varios clones de determinadas especies arbóreas (Orden 714/2019, de 17 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

Junto a las anteriores, conviene resaltar especialmente el Acuerdo de 12 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba la creación de la vía pecuaria "Cañada Real de Madrid", en los términos municipales de Madrid y Pozuelo de Alarcón. Con una extensión de 184.241 m² de terrenos de dominio público, con la misma se pretende conectar la Casa de Campo con el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama, uniendo ambos municipios.

Igualmente, es necesario destacar la regulación del tránsito y la escalada en el paraje de la Pedriza del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, como medida de protección de especies rupícolas durante su época de cría y reproducción, realizada mediante Resolución de 5 de febrero de 2019, del Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Para paliar los efectos producidos en los terrenos afectados por el incendio ocurrido en los términos municipales de Cadalso de los Vidrios, Cenicientos y Rozas de Puerto Real, se ha adoptado el Decreto 239/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Gobierno, que, tras señalar el elevado valor natural de la superficie quemada, que afectó a espacios protegidos por la Red Natura 2000, va a considerar los mismos como Zona de Actuación Urgente, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, lo que conlleva la obligación de sus propietarios de iniciar las acciones restauradoras según lo establecido en el plan técnico, si bien, y dado que los terrenos forestales afectados están clasificados como montes preservados, la Comunidad de Madrid podrá financiar los trabajos incluidos en dicha declaración, para lo cual se posibilitan una serie de ayudas para los montes de titularidad privada.

Por último, se ha aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, mediante Decreto 16/2019, de 23 de mayo. Si bien el Plan no ha sido elaborado por la Comunidad de Madrid, es indudable su repercusión que el mismo tendrá en ésta. Baste indicar que su finalidad es consolidar la protección de citado Parque Nacional así como del Área de Especial Protección Montes de Valsaín, estableciendo, entre otras previsiones, los criterios de gestión y la zonificación del mismo, una relación de actividades clasificadas en incompatibles y compatibles, o la elaboración de programas sectoriales de actuación en los que se enumeran las medidas necesarias para proteger el citado Parque.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL¹

Los temas más relevantes que en materia ambiental ha resuelto el Tribunal Superior de Justicia de Madrid durante el período al que se refiere este informe han sido los siguientes:

¹ Un resumen, extracto y comentario de la jurisprudencia más destacada en materia ambiental se puede encontrar en la revista diaria [*Actualidad Jurídica Ambiental*](#). Concretamente, la mayor parte de las sentencias aquí estudiadas han sido analizadas por Eva BLASCO HEDO para esta publicación.

5.1. CUESTIONAMIENTO JUDICIAL DE DETERMINADAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ADOPTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Especialmente conflictivas se han revelado las diferentes medidas que para controlar el tráfico urbano ha dispuesto el Ayuntamiento de Madrid, ya sea para evitarlo en épocas de especial intensidad circulatoria ya para hacer frente a determinados episodios de contaminación.

Desde este primer aspecto, la STJSM de 13 de marzo de 2019 (núm. 201/2019), estima en su totalidad el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid frente a las sentencia dictada por un Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid que estimó el recurso formulado por una sociedad mercantil contra el Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento por la que se establecieron medidas de restricción del tráfico en la calle Gran Vía en el período navideño.

Frente a los argumentos esgrimidos por la recurrente, que cuestiona que la medida no atiende a un interés general, sino que su objetivo es ganar espacio para los peatones y sólo tiene en cuenta a una parte de la colectividad afectada, afectando a los servicios de interés económico como el postal, y entorpeciendo por ello la unidad de mercado o la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos o de mercancías, la Sala considera, en primer lugar, que los Ayuntamientos tienen unas claras competencias en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, por lo que el consistorio madrileño es competente para establecer limitaciones, prohibiciones o restricciones de la circulación y estacionamiento de vehículos a motor en vías urbanas de su titularidad por razones de interés general.

En segundo lugar, tampoco valora la Sala que las limitaciones o restricciones impuestas a la circulación puedan afectar a servicios de interés económico. No entiende que para su implantación haya de atenderse a un interés general de mayor intensidad o más cualificado que el que rige en la actuación administrativa. La competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, derivada del art. 149.1. 13 CE, no excluye la competencia de los entes locales para la ordenación del tráfico.

Por último, el fallo no estima que las medidas establecidas sean discriminatorias para las actividades económicas de la zona respecto del resto de la ciudad al hilo del concepto de unidad de mercado, puesto que dichas medidas no limitan en modo alguno la libertad de establecimiento o la libertad de circulación de las mismas ni suponen una discriminación por razón del lugar de residencia o establecimiento del operador económico.

Por lo que se refiere a las acciones adoptadas por el consistorio municipal frente a los episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, hay que señalar que, siguiendo lo dispuesto en el Protocolo dictado para atender estas situaciones (BO Ayuntamiento de Madrid de 25 de enero de 2016), la activación de las medidas para hacerles frente se realiza por Decreto de la Delegación del Área de Gobierno, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

Las sentencias del TSJ Madrid que a continuación comentamos resuelven los recursos dirigidos tanto a la impugnación del Protocolo como a algunos de los Decretos que lo activan.

Entre las primeras, nos encontramos la de 24 de abril de 2019 (núm. 333/201), en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Alcorcón contra el referido Protocolo.

Para la referida entidad local, el Protocolo vulnera, en primer lugar, el artículo 19 de la Constitución en la medida en que restringe de forma injustificada y arbitraria el derecho de los españoles a circular por el territorio nacional; en segundo, no tiene en cuenta que la calle 30 es una vía urbana integrada en la red viaria de la Comunidad de Madrid, por lo que toda medida adoptada en la misma afecta a la totalidad de municipios colindantes y al flujo circulatorio de todas las carreteras de la red viaria autonómica. Como tercer argumento, señala que el ejercicio de las competencias del municipio en materia de ordenación del tráfico, protección del medio ambiente, protección de la salud pública y transporte público de viajeros debe efectuarse dentro de los límites y mandatos constitucionales, no siendo ajustada a Derecho la aplicación que de la norma estatal hace el Protocolo al afectar sólo a determinados vehículos.

La Sala recuerda, en primer lugar, el reconocimiento que el ordenamiento jurídico presta a los Ayuntamientos para que legítimamente puedan adoptar medidas de restricción del tráfico y de circulación de vehículos de motor, como son las contempladas en el Protocolo objeto de impugnación.

Segundo, que las restricciones como las aquí combatidas pueden afectar a la totalidad de las vías de titularidad municipal a las que el Ayuntamiento extiende su competencia, con independencia de que las mismas tengan o no conexión directa con otras vías interurbanas y de la trascendencia o relevancia de las medidas en orden a garantizar la fluidez del tráfico o el flujo circulatorio entre los distintos municipios de la Comunidad de Madrid, siendo irrelevante a los efectos analizados que las vías en cuestión estén o no integradas en la red viaria de la región.

En tercer lugar, y en relación con la posible vulneración del derecho a la libre circulación de personas y bienes en todo el territorio nacional, el Tribunal falla que estos derechos se refieren a los lugares en los que una persona puede

estar o moverse, la posibilidad de fijar uno mismo el lugar donde estar, deambular, desplazarse, establecerse o tener su residencia, prohibiendo a los poderes públicos la interferencia en la elección de lugar de estancia y/o de residencia. Lo que no aparece constitucionalmente consagrado, ni debe reputarse comprendido en el ámbito de protección reforzada del derecho en cuestión, es que el desplazamiento deba tener lugar necesariamente mediante el uso de vehículos de motor. Por otra parte, dicho derecho no es absoluto, siendo susceptible de ser sometido a límites siempre que, entre otras exigencias, vengan amparados en causas que lo justifiquen, como es el caso aquí considerado en que se pretende preservar el medio ambiente y la salud de las personas, en atención a un juicio de proporcionalidad que queda en este caso perfectamente superado.

Sobre la validez del referido Protocolo se pronuncia también la sentencia de Tribunal madrileño de 6 de marzo de 2019 (núm. 139/2019). Los motivos principales en los que se basa la recurrente para solicitar su anulación son que el mismo no cumple con la garantía del derecho a la información de los destinatarios sobre la activación o desactivación de las medidas restrictivas, que puede realizarse sin publicación, y que posibilita que se desactiven de forma automática o que se prolonguen en el tiempo en función de la situación meteorológica, lo que, según la demandante, crea inseguridad jurídica.

El Tribunal entiende que el Protocolo no adopta por sí mismo medida alguna, sino que lo hace el órgano competente encargado de la aprobación del correspondiente Decreto de activación de aquél. Por consiguiente, el Decreto será publicado, con todo su contenido, en el BOCM, estando las medidas adoptadas precedidas de la oportuna señalización. Por otra parte, la desactivación automática de éstas es una actuación que resulta ser lógica desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron su adopción.

Precisamente sobre la publicidad de las medidas y la información al público ante esta situación de alta contaminación por dióxido de nitrógeno se pronuncia también la STSJM de 6 de marzo de 2019 (núm. 177/2019), pero ahora para anular determinados preceptos relacionados con estos derechos establecidos en el Decreto 576/2015, que activa el referido Protocolo.

Al contrario de lo fallado en el supuesto anterior, y dado que la cuestión se refiere ahora al Decreto de activación del Protocolo y no al Protocolo en sí mismo, las medidas restrictivas del tráfico que prevea aquél no pueden entrar en vigor de forma automática cuando, por alteración de las circunstancias de contaminación, se pase a alguno de los otros escenarios previstos en el Protocolo. La puesta en marcha del Protocolo requiere dictar un nuevo Decreto. Sin embargo, las medidas habrán de desactivarse tan pronto como dejen de darse los escenarios y las circunstancias que las motivaron.

No se aceptan en sede judicial el resto de los motivos argumentados por la recurrente sobre el déficit de información de que adolecen los ciudadanos sobre los niveles de contaminación atmosférica ante estos episodios. La Sala entiende que, si dicha información fuera insuficiente, afectaría en su caso a la eficacia del Decreto, pero no a su validez. En cuanto a la ausencia de comunicación formal de las prohibiciones contenidas en el Decreto a través de los medios legalmente establecidos al respecto, para el Tribunal, a tenor del artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad de 2005, nada impide que estas medidas no puedan adoptarse, publicarse en el BOCM y entrar en vigor al unísono.

También es objeto de impugnación uno de los Decretos que activa del Protocolo al que nos venimos refiriendo el supuesto resuelto en la STSJM de 6 de marzo de 2019 (núm. 1131/2019). El recurso es presentado por una empresa de arrendamiento de vehículos de turismo con conductor (VTC), que alega que las medidas previstas en dicha norma eran discriminatorias ya que sólo eran de aplicación a los VTC y no a los autotaxis.

Frente al argumento esgrimido por el Ayuntamiento de que la diferencia de trato obedece a los diferentes efectos contaminantes de los vehículos que prestan uno y otro servicio público, la Sala anula el Decreto al no apreciarse razones o motivos medioambientales para no aplicar las mismas condiciones de restricción de tráfico a ambos tipos de vehículos.

5.2. IMPUGNACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL DEL BARRIO DE GAZTAMBIDE

Tres sentencias TSJMadrid resuelven las impugnaciones que varios empresarios de hostelería, espectáculos y ocio presentan contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 28 de junio de 2017 por el que se declara Zona de Protección Acústica Especial el barrio de Gaztambide y se aprueba su Plan Zonal Específico, Distrito de Chamberí. Se trata de las sentencias de 3 de julio de 2019 (núms. 493/2019, 486/2019 y 487/2019).

Varios son los motivos que argumentan los recurrentes para considerar nulo el plan. Todos ellos son desestimados por la Sala de lo contencioso-administrativo madrileña.

En primer lugar, y frente a la consideración del vicio del que adolece el estudio realizado por el Ayuntamiento de Madrid, para el Tribunal no se puede plantear ninguna objeción a la metodología seguida a tal efecto –mediciones in situ de puntos concretos y simulación mediante un programa informático posterior para la elaboración del plan de ruido de toda la zona-. Descarta,

asimismo, la supuesta culpabilización de las actividades de ocio, puesto que el estudio pone de relieve la incidencia de otras actividades, como el botellón, en el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, imponiéndoles a todas ellas las medidas correctoras oportunas.

En segundo lugar, y frente a la pretendida falta de cobertura legal para realizar la declaración de la ZPAE, entiende la Sala que la misma viene amparada en la Ley 37/2003, del Ruido, y en la Ordenanza de protección acústica y térmica del Ayuntamiento de Madrid.

En tercer lugar, y ante la alegación de que la normativa del plan específico no acredita que sean los locales de ocio, terrazas y quioscos los que impiden el descanso de los vecinos, y la insistencia en que los auténticos focos de la contaminación acústica son el tráfico rodado, el botellón y el ruido producido por la gente de la calle, la Sala considera que la restricción de horarios a todos los locales se ha impuesto por quien tiene competencia para ello y dentro del ámbito de actuación contemplado en la Ley del Ruido.

Tampoco entiende la Magistratura que la declaración de la ZAPE y el plan zonal específico, al restringir los horarios de las actividades generadoras del ruido, estén impidiendo la libertad en la prestación de los servicios a los que conmina la Directiva europea *Bolkestein* de 2006 o las leyes españolas de transposición de la misma a nuestro Derecho, ya que estas medidas están en este caso plenamente justificadas en razones de interés general, como son la protección de la salud de las personas o la defensa del medio ambiente.

5.3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)

Interesantes en este punto son dos sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre la exigencia de esta autorización ambiental a dos UTE (unión temporal de empresas) del Parque Tecnológico de Valdemingómez, concretamente la planta de tratamiento "Las Dehesas" y la de tratamiento mecánico biológico "La Paloma", que han recurrido el contenido de las condiciones incluidas en las respectivas autorizaciones ambientales integradas que a las mismas otorgó la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Se trata de las SSTJM de 27 de diciembre de 2018 (núm. 784/2018) y de 19 de marzo de 2019 (núm. 125/2019), en las que el principal motivo de impugnación se centra en que las instalaciones y actividades que conforman y se desarrollan en el Parque de Valdemingómez deben contar con una única AAI y no con varias. Al respecto, las recurrentes mantienen que es imposible cumplir

algunas de las exigencias de la AAI, pues no dependen de la propia UTE, sino de terceras instalaciones distintas de ellas o de asentamientos ilegales cercanos.

La Sala rechaza este argumento amparándose en que las recurrentes no han articulado ni planteado solicitud alguna de que se concediera una única AAI para todo el Parque, existiendo a tal efecto diversas entidades que han presentado sus propias solicitudes de este permiso de forma separada. Además, dicho permiso ambiental no puede ser único si las instalaciones no reúnen los requisitos de vinculación técnica suficiente para ello. Lo contrario supondría, según el criterio judicial, conceder a la entidad local una competencia que no tiene para decir qué se entiende por instalación a afectos ambientales.

Por su parte, la sentencia del mismo Tribunal de 20 de febrero de 2019 (núm. 136/2019) estima el recurso planteado por una empresa que venía funcionando con una AAI previamente concedida, contra dos resoluciones del Ayuntamiento de Arganda del Rey: la primera, por la que se ordena la suspensión inmediata de los usos no autorizados y requiere la legalización de la modificación de la actividad de fabricación de grasas y aceites animales, así como la revocación de las licencias concedidas; la segunda, mediante la que se impone a la recurrente una sanción por el uso del suelo y servicios de la actividad sin ajustarse a la licencia.

El Tribunal Superior de Justicia, después de determinar el alcance de las competencias municipales en el marco del procedimiento de AAI, recuerda también la autonomía municipal respecto al otorgamiento de la licencia de apertura, para advertir que, en el caso sometido a su consideración, el Ayuntamiento no resolvió sobre la solicitud de modificación de la licencia de apertura para su adaptación a la AAI, a pesar de que así se había solicitado por la mercantil recurrente. A juicio de la Sala, el consistorio local ha incumplido su obligación legal de dictar resolución expresa, sin haber tampoco requerido a la recurrente para que subsane posibles incumplimientos al respecto. A mayor abundamiento, la AAI se dictó con posterioridad al informe de compatibilidad del uso del suelo suscrito por el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid, por lo que la actividad no le era ajena al consistorio municipal. Además, tampoco los informes redactados tras la visita de inspección girada por el Ayuntamiento especifican qué tipo de actividad se ejerce al margen de la licencia, sin que haya constancia de que se hubieran resuelto las solicitudes de licencia informadas desfavorablemente ni de que se hubiera solicitado requerimiento alguno en orden a la solicitud de ampliación del permiso.

En cuanto a la sanción, decae por los mismos argumentos expuestos, ya que no se precisa en la resolución sancionadora las actividades que se realizan sin licencia y no se ha dado respuesta a la solicitud del recurrente a este respecto.

5.4. EXIGENCIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En materia de Evaluación de impacto ambiental destacamos la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 2019 (núm. 1335/2019), que desestima sendos recursos de casación interpuestos por la Comunidad de Madrid y una sociedad anónima frente a la sentencia de instancia que anuló la resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se eximía del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la construcción de unas edificaciones en un espacio protegido de la Red Natura 2000, concretamente en el municipio de Valdemorillo.

La sentencia confirma que el proyecto debía haberse sometido preceptivamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado previsto en los artículos 45 a 50 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de Evaluación ambiental, que era legalmente aplicable.

Hay que tener en cuenta que la Comunidad de Madrid no ha adaptado su legislación en materia de evaluación de impacto ambiental a lo dispuesto en la disposición final undécima de la Ley 21/2013, por lo que es la norma estatal la aplicable en su territorio, que deroga así la Ley 2/2012, de 19 de junio, de evaluación ambiental autonómica.

6. PROBLEMAS²

Además de la ya persistente contaminación atmosférica, durante el año 2019 en la Comunidad de Madrid ha aparecido o se han agudizado algunos otros problemas ambientales:

6.1. AGUAS CONTINENTALES

La importante sentencia del Tribunal Supremo 444/2019, de 2 de abril (rec. 440/2016), por la que se anulan determinados preceptos del Plan Hidrológico del Tajo, y que ya es objeto de atención en esta misma obra por otros autores, ha sido bien recibida por parte de las organizaciones ecologistas

² Para conocer los problemas ambientales más preocupantes que vive la región se ha consultado la sección de la Comunidad de Madrid de la [página web de la organización ecologista Ecologistas en Acción](#).

que operan en el ámbito de la Comunidad de Madrid por favorecer a la casi quincena de ríos madrileños.

El fallo parte de la obligación que incumbe a la Confederación Hidrográfica del Tajo de establecer el régimen de los caudales ecológicos completos y vinculantes para todos los ríos, en lugar de la nueva figura de los caudales "legales" que reducía notablemente los caudales circulantes en algunas cuencas. El Plan sólo fijaba algún régimen de caudal para determinadas masas de agua, en concreto dieciséis, que la propia Confederación había calificado como "estratégicas", pero no para el resto de los ríos. El fallo determina que los caudales deben garantizarse para todas las trescientas nueve masas tipo río y para los embalses de cabecera, lo que obligará también a modificar el volumen de agua trasvasada del Tajo al Segura para que no exceda el caudal ecológico, que es condición para el cálculo del trasvase (fuente: *ecologistasenaccion.org*).

Otro problema ambiental importante, aunque no nuevo para la región, es el estado de degradación en el que se encuentran algunos de estos cursos fluviales madrileños.

Las principales causas de esta situación son la expansión urbanística, el entubamiento de amplios tramos, la eliminación del bosque de ribera, la explotación de recursos hídricos, los vertidos de aguas residuales, la contaminación difusa por la agricultura intensiva y la proliferación de fauna exótica invasora y el consiguiente retroceso de las especies autóctonas.

Destaca particularmente el mal estado de conservación del río Tajuña, que discurre por el sureste de la Comunidad. La iniciativa *Proyecto Ríos de la Comunidad de Madrid*, que organizan ARBA, Ecologistas en Acción, Asociación ecologista del Jarama "El Soto", GRAMA y Jarama Vivo, denuncia, entre otras agresiones a este significativo río que forma parte de un espacio protegido de la Red Natura, que su caudal se deriva para regadíos que utilizan métodos altamente invasivos, como la inundación, que las explotaciones agrícolas no respetan el bosque de ribera, además de producir una importante concentración de nitratos en sus aguas, que los cultivos llegan hasta el mismo cauce y que el dominio público sufre ocupaciones de fincas privadas.

Igualmente, cada vez son más los vertidos de todo tipo de residuos que se acumulan en los ríos que atraviesan la región, significativamente en el Guadarrama, que forma parte importante del Parque regional del Curso medio del río Guadarrama y su entorno.

Lo peor, según denuncia *Ecologistas en Acción*, es que la Comunidad de Madrid no ha elaborado plan de recuperación alguno para estos ecosistemas. Ni siquiera los planes de gestión tienen consecuencia para su conservación. No se

ha aprobado el Plan integral de Recuperación y Conservación de los Ríos y Humedales de la Comunidad de Madrid que se inició en la anterior legislatura.

Otro reto que tienen pendiente las autoridades regionales es la protección de los humedales autonómicos, que son muy variados: turberas y complejos lagunares de alta montaña, humedales temporales salinos, encharcadizos en el pie de monte de la sierra, charcas ligadas a las vegas de ríos, meandros abandonados de cursos fluviales, lagunas artificiales, etc. Según indica *Ecologistas en Acción*, la Ley de protección de los Humedales, -Ley 7/1990-, y la elaboración del catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad de Madrid, no recoge todas las zonas húmedas dignas de protección, estando su listado desfasado. Para la citada organización ecologista, hay evidentes ejemplos de la desidia de las autoridades regionales respecto de la protección y conservación de estos espacios, y ello a pesar de que actualmente se está tramitando un Plan de Actuación para los 23 humedales catalogados.

También existe preocupación por el riesgo de inundación que se aprecia en un número considerable de viviendas e instalaciones ubicadas en zonas declaradas inundables, situación que es consentida por los municipios, -que son los encargados de elaborar y autorizar el planeamiento urbanístico en estas áreas-, el gobierno regional, -que es quien aprueba definitivamente los planes-, y la Confederación hidrográfica del Tajo, -que es quien otorga la autorización para construir en área de influencia fluvial-, en contra de lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, que impone la retirada de estas construcciones que se encuentran en situación de riesgo.

6.2. VÍAS PECUARIAS

También son relevantes los problemas que acucian a las vías pecuarias de la región.

Particularmente, durante 2019 se ha advertido que se caza en estas zonas, pese a ser una actividad prohibida por la Ley de Caza (Ley 1/1970) y por la Ley de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (Ley 8/1998). Esta limitación viene justificada para salvaguardar la integridad del ganado y de las personas que transitan por ellas. Además, el ruido de los disparos puede asustar al ganado que puede huir o perderse o salir a las carreteras, con el consiguiente riesgo de producir accidentes.

El problema no es sólo que los cotos de caza no respeten las vías pecuarias, sino que, lejos de señalarlas como zonas de seguridad, se marcan como terreno cinegético. Pese a las veinte denuncias realizadas ante la Consejería de Medio ambiente por la colocación de señales de coto en las vías

pecuarias de quince municipios entre 2018 y 2019, sólo en dos casos se ha iniciado expediente sancionador.

En el año 2018 la organización ecologista *Ecologistas en Acción* realizó un informe sobre las ocupaciones temporales en vías pecuarias en la Comunidad, denunciando que los pocos kilómetros que hoy quedan de estas vías, -llegaron a existir 4.200-, están ocupadas por 2.669 instalaciones, entre las que se encuentran conductos de productos energéticos, aducciones de agua, canalizaciones de aguas residuales, tendidos eléctricos, tendidos telefónicos, depósitos de agua, calas de todo tipo, así como zonas recreativas y otras que debían haber sido desmanteladas, como restaurantes, gasolineras abandonadas, a lo que hay que unir la autorización en las mismas de usos vinculados con la circulación motorizada y pruebas deportivas con motos y todoterrenos y decenas de kilómetros de carreteras, calles, aceras de urbanizaciones y polígonos industriales que invaden desde hace años tramos extensos de éstas. Todas estas instalaciones y usos alteran la funcionalidad de este tipo de vías, tanto sus valores paisajísticos como culturales, alterando su subsuelo y los servicios ambientales que presta.

6.3. LA GUERRA SOBRE EL TRASLADO DE LOS RESIDUOS DE ALCALÁ DE HENARES A LA PLANTA DE VALDEMINGÓMEZ

El Parque tecnológico de Valdemingómez concentra, desde 1978, todos los centros de tratamientos de residuos urbanos no peligrosos de la ciudad. A sus instalaciones, compuestas por los vertederos de Madrid y una planta incineradora, llegan más de cuatro mil toneladas de residuos que se generan diariamente en la ciudad. Su objetivo es procesar los residuos para recuperar la mayor parte de ellos y depositar los no recuperables en vertedero.

El problema actual es el pretendido traslado y tratamiento de unas doscientas mil toneladas anuales de desechos de los treinta y un municipios agrupados en la Mancomunidad del Este, que se han quedado sin vertedero al finalizar la vida útil del ubicado en Alcalá de Henares, a esta Planta.

Si bien el Ayuntamiento de Madrid esta dispuesto a hacerse cargo de estos residuos, exige que la gestión no le suponga coste económico ni medioambiental, para lo que solicita de la Mancomunidad del Este el pago de una tasa por la gestión del servicio.

Según informa el diario *El Mundo* (noticia de 23 de noviembre de 2019), la solución pasaría por la apertura anticipada y parcial de la futura planta de tratamiento de Loeches, que está prevista para principio del año 2021.

7. LISTADO DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad: Titular: Sra. D^a. Paloma Martín Martín.
 - Viceconsejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad: Titular: Sr. D. Mariano González Sáez.
 - D. G. de Biodiversidad y Recursos Naturales: Titular: Sr. D. Luis del Olmo Flórez.
 - D. G. de Sostenibilidad y Cambio Climático: Titular: Sr. D. Jaime Sánchez Gallego.
 - D. G. de Economía Circular: Titular: Sr. D. Vicente Galván López.
 - D. G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Titular: Sr. D. José Luis Sanz Vicente.
 - D. G. de Urbanismo: Titular: Sr. D. Raimundo Herraiz Romero.
 - D. G. del Suelo: Titular: Sr. D. Juan José de Gracia Gonzalo.
 - Comisionada del Gobierno de Bienestar Animal: Titular: Sra. D^a. Elsa Martín Olsen.
 - Secretaría General Técnica: Titular: Sr. D. José Ignacio Tejerina Alfaro.
- Entidades y Organismos Públicos:
 - Organismo Autónomo Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA): Titular: Sr. D. Sergio López Vaquero.
 - Empresa Pública Obras de Madrid. Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.: Titular: Sra. D^a. Lucía Morales Pérez.
 - Ente Público Canal de Isabel II: Titular: Sra. D^a. Paloma Martín Martín.
 - Canal de Isabel II, S.A.: Titular: Sra. D^a. Paloma Martín Martín.
 - Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.U.

- Canal Extensia, S.A.
- Canal Gestión Lanzarote, S.A.U.
- Hidráulica Santillana, S.A.
- Hispanauga, S.A.U.
- Ocio y Deporte Canal, S.L.U.
- Órganos Colegiados:
 - Comisión de Urbanismo de Madrid: Titular: Sra. D^a. Paloma Martín Martín.
 - Comisión de Etiquetado Ecológico: Titular: Sra. D^a. Paloma Martín Martín.
 - Consejo de Medio Ambiente: Titular: Sra. D^a. Paloma Martín Martín.
 - Jurado Territorial de Expropiación: Titular: Sr. D. José Luis Requero Ibáñez.
 - Comité de Agricultura Ecológica: Titular: Sra. D^a. Margarita Campos Sánchez.
 - Comisión Permanente del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid: Titular: Sra. D^a. Ana Isabel Galán Pardo.
 - Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid: Titular: Sr. D. José Luis Sanz Vicente.
 - Consejo de la Vid y el Vino de la Comunidad de Madrid: Titular: Sr. D. José Luis Sanz Vicente.
 - Consejo de Protección y Bienestar Animal.
 - Junta de Fomento Pecuario: Titular: Sr. D. José Luis Sanz Vicente.
 - Centro Autonómico de Control Lechero de la Comunidad de Madrid: Titular: Sr. D. José Luis Sanz Vicente.
 - Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor: Titular: Sr. D. Jaime Sánchez Gallego.

- Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida "Carne de la Sierra de Madrid": Titular: Sr. D. Raúl de Lema Turégano.
- Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Vinos de Madrid": Titular: Sr. D. Antonio Reguilón Botello.
- Órgano Gestor de la Denominación "Aceitunas de Campo Real": Titular: Sr. D. Juan Antonio González Leira.
- Comisión Interdepartamental de Cambio Climático: Titular: Sra. D^a. Paloma Martín Martín.
- Otros: Consorcios Urbanísticos.

8. BIBLIOGRAFÍA

DURÁ ALEMAÑ, Carlos Javier: Comentario al Decreto 144/2018, de 2 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación contra el uso ilegal de veneno en el medio natural de la Comunidad de Madrid. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 90, mayo 2019, pp. 50- . Disponible en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2012/01/2019_05_Recopilatorio_90_AJA_Mayo.pdf#page=52 (Fecha de ultimo acceso 16-07-2020).

BLASCO HEDO, Eva: [Comentarios a las sentencias más relevantes del Tribunal Superior de Justicia de Madrid](#), en varios números de la revista *Actualidad Jurídica Ambiental*.

- Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n. 92, julio 2019, pp. 192-193. Disponible en: https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2012/01/2019_07_Recopilatorio_92_AJA_Julio.pdf#page=194 (Fecha de ultimo acceso 16-07-2020).